



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy amado sobrino el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pu-

dieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejaren transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del

delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el día de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Sr. Ministro de....

Ministerio de Estado

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Educado el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón para la noble carrera de las armas en Escuelas militares españolas, figura hace años entre los Oficiales de nuestro Ejército, habiendo compartido voluntariamente las fatigas y peligros de la guerra con los que, al otro lado de los mares, pelearon en defensa de la Patria.

Sus relevantes cualidades de soldado, demostradas en todas ocasiones, la elevada jerarquía de que disfruta y su concertado matrimonio con la Serenísima Señora Princesa de Asturias, determinan al Ministro que suscribe á proponerlo en virtud de lo excepcional de las circunstancias que en este caso concurren, y siguiendo prácticas establecidas, para el empleo de Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el que actualmente presta sus servicios.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Arsenio Linares.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las distinguidas cualidades de Mi muy amado sobrino el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, Capitán honorario del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y deseando darle una prueba de Mi buen afecto, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conferirle el empleo de Comandante de Estado Mayor del Ejército.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con objeto de solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y teniendo en cuenta la escasa transcendencia de los hechos ocurridos en 3 de Mayo de 1898 en Catadau, provincia de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los sucesos de referencia, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Valencia en 10 de Mayo de 1899 y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de Enero de 1900.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Queriendo solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y atendido al largo tiempo que vienen sufriendo pena los sentenciados por los hechos que tuvieron lugar en Jerez de la Frontera en 8 de Enero de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los enunciados hechos, según sentencia del Consejo de Guerra celebrado en Jerez de la Frontera en 30 de Noviembre del citado año y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 4 de Abril siguiente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Deseando solemnizar el próximo casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra celebrado en Vitoria el día 12 de Septiembre del año próximo pasado, y aprobado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de Diciembre siguiente, al paisano Hipólito Latorre Ruiz, como autor del delito consumado de insulto á fuerza armada, causando muerte, conmutando dicha pena por la inmediata de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce al Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón el derecho que tiene adquirido á la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º Este reconocimiento deberá ser inscrito en el libro de Ciudadanía de la Real Familia, mandado abrir por Real decreto de 23 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Queriendo solemnizar con un acto de

clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que imponen los artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores hayan podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio militar declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarla. Igual indulto se otorga á los mozos incursos en la penalidad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el anterior artículo, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la promulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1 500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistirles, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiéndoles á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos 2.º y 4.º de la Ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún

sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hallara aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Interpretando los elevados sentimientos de V. M. y su especial cuidado y solicitud por cuanto tiende á estimular la cultura intelectual de la juventud estudiosa, el Ministro que suscribe ha formulado y tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se conceden recompensas á los alumnos de los establecimientos docentes del Reino que se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, con el fin de que sirva de grata y satisfactoria memoria del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se concederán premios extraordinarios y diplomas de honor á los alumnos más aventajados del corriente año académico.

Art. 2.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos.

Art. 3.º Los diplomas serán paramente honoríficos.

Art. 4.º Unos y otros se otorgarán al finalizar el presente curso, y los primeros previa oposición en la forma establecida, exceptuando los de las Escuelas en que se llega al término de la carrera por promoción, que serán entregados á los números primeros de las mismas.

Art. 5.º Los premios extraordinarios serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada Instituto provincial.

Uno por cada Instituto local.

Art. 6.º Los diplomas de honor se adjudicarán por cada uno de los restantes Centros docentes y Escuelas públicas, y serán expedidos por los Rectores.

Art. 7.º Tendrán opción á los premios extraordinarios los alumnos que en el ejercicio del grado ó reválida que practiquen este año escolar obtuviesen la calificación de Sobresaliente y no contaren en su carrera ninguna nota desfavorable en los exámenes del mismo grado de enseñanza.

Art. 8.º Los diplomas de honor se distribuirán entre los alumnos que más se distinguen en los exámenes públicos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

Deslinde de montes

El deslinde del monte público denominado «La Marotera», de los propios de Pinilla del Valle, sito en el Ayuntamiento de igual nombre, anunciado para el día 4 de Abril próximo, dará principio el día 8 del mismo mes en atención á la festividad que se celebra en la primera de estas fechas.

Lo que se publica para los efectos de terminados en el edicto de este Gobierno civil, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 28, correspondiente al día 1.º del actual.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

179.—423

Diputación Provincial

Sesión de 17 de Noviembre de 1900

PRESIDENCIA DEL SR. D. TOMÁS
IGNACIO DE BERUETE

Señores que asistieron:

Arriaga.—Calatraveño.—Camarines (Marqués de).—Cárdenas.—Cruellos.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Doval.—Durán.—Martín Veña.—Martínez Aparicio.—Martínez Contreras.—Raboso.—Sandoval.—Santos Suárez.—Gordón.—Aristegui.—Serrano Echevarría.—Simón Altuna.—Urbano.—Villota.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los Diputados Secretarios, fueron habilitados para actuar como tales los Sres. Arriaga y Santos Suárez y Jabat, invitados al efecto por la Presidencia.

Léida el acta de la anterior, el señor Martínez Aparicio manifestó que se habían omitido en la misma las palabras que pronunció cuando se trató del nombramiento de los Jefes clínicos honorarios hechos por la Comisión provincial, haciendo suyas las dichas por el Sr. Cortinas Porras, y faltando su

voto, deseaba se hiciese constar que lo unía al de la mayoría. También pidió se le autorizase para retirarse del Salón, con objeto de asistir á un asunto urgente.

El Sr. Chapaprieta hizo constar su voto á favor del acuerdo dejando sin efecto el nombramiento de Jefes clínicos honorarios, llamando la atención acerca de que quedan aún en pie los hechos por la Diputación en el mes de Julio.

El Sr. Martínez Contreras expresó su deseo de que su voto se entienda con arreglo á la ponencia que consignó en cada uno de los nombramientos, y haciendo la aclaración de que con ellos no se trató de cerrar el paso á la juventud estudiosa, sino todo lo contrario, puesto que todos ellos procedían de la clase de Alumnos internos, y pasaron á suplir á los muchos Profesores médicos que en el verano disfrutaron de licencia.

El Sr. Martín Veña rogó á la Diputación le concediese permiso para ausentarse.

Sin más discusión fué aprobada el acta y concedido el permiso solicitado por los Sres. Martínez Aparicio y Martín Veña.

El Sr. Martínez Contreras dijo que no era justo que habiendo asistido pocos Sres. Diputados se fuesen ausentando, porque con el mismo derecho lo haría él.

El Sr. Cruellos expuso que, según manifestación del Sr. Presidente, había en la casa 19 Sres. Diputados, ó sea uno más de los precisos para celebrar sesión, puesto que uno aún no ha tomado posesión.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo médico para que remita al pueblo de Majadahonda los desinfectantes que reclama para combatir la epidemia variolosa, teniendo en cuenta los habitantes de la localidad.

Quedar enterada de que los señores Simón Altuna y Marqués de Valdefuentes no podían asistir á la sesión por ocupaciones de carácter urgente.

Léida una instancia de D. Pedro Rodríguez Pérez reiterando el ofrecimiento hecho al Sr. Presidente para suministrar toda la carne que sea necesaria para el Hospital Provincial, al precio de 1'60 pesetas el kilogramo, siempre que se le pague en metálico y por meses vencidos, á 1'50 si se le satisface el precio en metálico por quincenas, obligándose también á cobrar en láminas municipales ó provinciales, siempre que se le abone un aumento de precio equivalente á la depreciación que dichas láminas tienen en el mercado, según resulte de la última cotización oficial de Bolsa, el Sr. Chapaprieta pidió que esta instancia quedase para cuando se discuta el dictamen de la Comisión de Beneficencia acerca de este suministro. Así se acordó.

Seguidamente el Sr. Gordón rogó á la Diputación que, estando desprendido el cielo raso de una de las habitaciones de la Casa de Maternidad, el Sr. Arquitecto provincial dirija las obras necesarias por ser urgentes, así como para instalar en uno de los pisos altos un hornillo con objeto de calentar el caldo y la leche que se suministra á las acogidas, porque no llegan en condiciones los alimentos, y cuyas obras las ha calculado el Sr. Arquitecto en 1.600 pesetas.

El Sr. Martínez Contreras expresó su satisfacción por el celo que de-

muestra el Sr. Gordón, y que teniendo noticia de que el edificio está ruinoso, debía incluirse en un proyecto todas las obras que fuesen precisas, no estando conforme en que se subdividan las obras, por más que lo esté con la urgencia para realizarlas.

El Sr. Gordón contestó que había pensado presentar una enmienda al presupuesto para que se incluyan las cantidades necesarias.

El Sr. Calatraveño se mostró conforme con lo propuesto con el señor Gordón, y aunque comprende lo que dice el Sr. Martínez Contreras acerca de la subdivisión de obras, como la de que se trata es de absoluta necesidad, procedía que el Arquitecto formulase de una vez el presupuesto de todas las que sean necesarias para que la Diputación las acuerde en la primera sesión. Llamó la atención acerca de que en la Casa de Maternidad no hay más que un sólo irrigador que sirve para todas las enfermas puerperales, lo cual puede producir una epidemia, ocurriendo lo mismo con respecto á los baños, que no existe más que uno, y debe haber siquiera dos para facilitar á las enfermas que les sea prescrito, y que entendía que el presupuesto debía abarcar, además de las obras, los instrumentos quirúrgicos más precisos.

Preguntado por el Sr. Cárdenas si se había pagado á las amas de cría, el Sr. Gordón contestó que tenía entendido que hasta la fecha no se les había satisfecho. También dijo que tenía en su poder una nota de los Médicos pidiendo aparatos, la cual someterá al Sr. Calatraveño, como más entendido en estos asuntos.

El Sr. Cárdenas rogó al Sr. Presidente le manifestase el tiempo y cantidad que se debe á las amas de cría y fecha de la última entrega.

El Sr. Presidente dijo que en este momento no podía precisar los meses que se las debe, pero aseguraba que ascendía á más de una mensualidad, puesto que desde que ejerce las funciones de Ordenador de pagos no ha satisfecho más que 5.000 pesetas.

El Sr. Cárdenas contestó que entonces se les adeuda 95.000

El Sr. Chapaprieta manifestó que el día 6 de Julio se dijo que la deuda que existía con las amas se había liquidado, resultando que el actual Presidente, en mes y medio que lleva de Ordenador, no ha satisfecho más que la octava parte de lo devengado, puesto que 27.000 pesetas corresponden á un mes y 13.000 á la mitad de otro, por lo que creía que no había estado acertado, y él no podía estar conforme con esta marcha, porque en dos meses se echaba por tierra la labor de dos años y se tiene de retraso siete octavas partes de lo devengado, y dentro de poco se les debería 800.000 pesetas, de donde resulta que, con la conducta del Presidente, no tienen más remedio que subsistir los agentes, que son los que explotan á estas infelices.

El Sr. Serrano Echevarría expuso que la gestión del Sr. Chapaprieta dirigiendo un ruego al Sr. Presidente actual significaba algo de censura en olvido completo de lo que hizo con el anterior; que nadie se acuerda de que en los cuatro meses anteriores al en que el actual Presidente se encargó de la Ordenación no se había pagado á las amas, y entonces es cuando debía haberse dicho al Presidente que cumpliera, porque al actual no se le puede exigir, puesto que, al encar-

garse, no había en Caja nada más que 250 pesetas; que anteriormente no se han puesto anuncios como ahora respecto á las cantidades que ordena por conceptos y personas á quienes se les entregan, habiendo hecho muy bien en distribuir las cantidades ingresadas entre todas las obligaciones, puesto que si sagrada es la de las amas de cría, tan sagrada es también la de los acogidos y enfermos de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Chapaprieta dijo que la Diputación anterior había liquidado una deuda de 800.000 pesetas, habiendo sentado la Ordenación un criterio ilegal é injusto dejando de pagar las atenciones anteriores al mes de Septiembre, y agregando que nunca estuvo tan retrasado el pago á las amas.

El Sr. Presidente contestó que en primer lugar se había cuidado de pagar á los funcionarios de la Diputación, luego los jornales y después el importe de las subsistencias de los actuales contratistas, dejando alguna cantidad para satisfacer el importe del cupón y el de la amortización de Obligaciones provinciales.

El Sr. Serrano Echevarría se vanaglorió de que el Presidente no hubiese ordenado pagos anteriores á su gestión, y que no debía tener inconveniente en efectuarlo así.

El Sr. Chapaprieta añadió que no podía dejarse de pagar las atenciones devengadas para satisfacer las que se devenguen.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que ya había anticipado antes de la sesión al Sr. Presidente que iba á preguntarle qué era lo de los acreedores, y casi no se atrevía por el giro que toman las cuestiones, pero se limitaba á preguntar qué era esa nota oficiosa de Ordenadores anteriores dada por el actual; que no sabía si la Comisión de Hacienda había llamado á los contratistas para que renunciasen á algo de eso que no podrá ser muy legítimo; que todos los Diputados debían saber el estado de fondos, y reconocía que era un triunfo que ha obtenido en silencio con la fijación de la distribución, y que la Comisión de Hacienda debía ver particularmente la forma de terminar con los acreedores y liquidar la deuda atrasada.

El Sr. Serrano dijo que la proposición que presentó en una de las primeras sesiones se llevó á la Comisión de Hacienda, y en vista de lo que el Presidente pensaba la retiró, consignándose en el presupuesto una indicación, teniendo el Sr. Durán, como Presidente de la Comisión, pensada la forma de liquidar las deudas atrasadas.

El Sr. Presidente dijo que el mal estado de la Hacienda provincial es debido á que los pueblos deben un millón de pesetas y el Ayuntamiento de Madrid setecientas y tantas mil, y que por la falta de entrada de los ingresos, y siendo los gastos superiores por el enorme número de asilados en los Establecimientos, tiene que existir necesariamente un considerable déficit.

El Sr. Chapaprieta declaró que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia solamente deben setenta y tantas mil pesetas, y el de Madrid es el único que no paga.

Después de otras manifestaciones de los Sres. Doval, Martínez Contreras, Chapaprieta y Presidente, el Sr. Calatraveño pidió se diese el asunto por terminado, y ruego se apruebe la urgencia de las obras, que ascienden á 1.800 pesetas, ó se espere al día de

mañana, en que acompañará al señor Gordón á hacer la visita de la Casa de Maternidad, donde apreciarán las obras y los instrumentos que son de todo punto necesarios. Así se acordó.

También se acordó, con el voto en contra de los Sres. Cárdenas, Martínez Contreras y Villota, y á propuesta del Sr. Marqués de Camarines, que del capítulo de «Imprevistos» se concedan al Tiro Nacional 300 pesetas con destino al premio de obreros.

Entrando en el orden del día y leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la recepción provisional de las obras ejecutadas en el Hospital de San Juan de Dios por el contratista D. Vicente Sánchez Galipenso, el Sr. Martínez Contreras expuso que, teniendo que ocuparse de este asunto, se deje para discutirlo el último.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Beneficencia

Proponiendo, de conformidad con el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, el abono de la cantidad de 100 pesetas, importe de las chapas construídas en el taller de cerrajería de dicho Establecimiento, con destino á los cadáveres procedentes del Hospital Provincial. El Sr. Chapaprieta hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Comisión de Personal

Admitir las dimisiones presentadas por los Sres. D. Joaquín Arjona, don José Trejo, D. Antonio Mogán Díaz, don Vicente Hernáiz de la Fuente, don Francisco Peña y Díez y D. Máximo Chiléz Sánchez del cargo de Alumnos internos.

Proponiendo, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, se corra la escala en el Cuerpo de Alumnos internos con motivo del pase de D. Joaquín López Ayora al cargo de Jefe clínico.

Idem acuerde la Diputación haber visto con gran sentimiento el fallecimiento del Jefe clínico D. Emilio Santos Alonso, quien prestó servicios valiosísimos á la Beneficencia provincial.

Desestimar la pretensión de licencia que solicita el Inspector de Sección de la Banda de música del Hospicio, don Francisco Fernández, por no ser posible su sustitución en el cargo que desempeña en las actuales circunstancias.

Aprobar la suspensión de quince días de sueldo impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial al Jefe clínico Sr. Molás, por faltas en el servicio.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se imponga solamente al Director que fué del Hospicio, por vía de corrección disciplinaria, la suspensión de sueldo por los días transcurridos desde que, por decreto de la Presidencia, fué suspendido de empleo y sueldo durante la instrucción del expediente oportuno, por no haber rendido en el plazo que se le fijó la cuenta de gastos ingresos menores del expresado Establecimiento, hasta la fecha en que la Diputación resuelva sobre este asunto, por haber rendido, con fecha 12 del corriente, dicha cuenta, recomendando la mayor urgencia en su resolución, el Sr. Cortinas y Porras dijo que debía entenderse en el sentido de que quedase sin efecto la suspensión, por haberse encontrado enfermo.

El Sr. Serrano Echevarría manifes-

tó que la suspensión de empleo y sueldo fué impuesta por el Sr. Presidente, y teniendo éste noticia de que el señor Rodríguez Aguilar se encontraba enfermo, la preguntaba si insistía en que debe continuar dicha suspensión.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que no se trataba ya de la moción del Sr. Presidente, sino de un dictamen de la Comisión de Personal.

Sin más discusión fué aprobado, haciendo constar su voto en contra los Sres. Cortinas Porras, Calatraveño, Sandoval y Chapaprieta.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial, relativos á personal:

Suspender de empleo y sueldo, proponiendo la cesantía á la Diputación, del Peón caminero D. Sandalio Martínez, por abandono del destino.

Idem de íd. íd. íd. su separación definitiva, por abandono del servicio, á los Alumnos de Medicina D. Luis Mateos Cedrún y D. Ramón Núñez López.

Idem de íd. íd. íd. la separación definitiva, al Alumno de Medicina D. Julián Cortés López.

Dejar sin efecto los nombramientos ó comisiones conferidas á los Alumnos internos para distintas dependencias en el Hospital de San Juan de Dios, por virtud de los que se consideran relevados de hacer guardia como tales Alumnos.

Idem en suspenso el desempeño del cargo de Inspector del Departamento de baños del Hospital de San Juan de Dios, para el que fué nombrado don Alejo Medina.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico, manifestando que considera innecesario proveer la Inspección técnica de baños del Hospital Provincial á favor de D. Alejandro Medina, por desempeñarla gratuitamente dos Profesores, y nombrarle Ayudante del Departamento Hidrológico del mismo, á las órdenes de dichos Profesores, y con el haber que en la actualidad disfruta como Alumno interno.

Idem íd. de la providencia del Sr. Gobernador ejecutando el acuerdo por el que se suprime la inspección de los baños en el Hospital de San Juan de Dios.

Idem íd. de lo dispuesto por el señor Visitador de San Juan de Dios, dando de baja al Maquinista del Establecimiento D. Francisco Pérez.

Limitar á cinco días la suspensión de sueldo de quince, impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial al Jefe clínico D. Eleuterio Mañeco.

Suspender de empleo y sueldo á varios Alumnos internos por abandono del servicio, y correr la escala para cubrir las vacantes que existen.

Quedar enterada de que el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios había impuesto la suspensión de quince días de sueldo, por faltas en el servicio, al Jefe clínico D. Antonio Zoffo.

Levantar la suspensión de quince días de sueldo que le fué impuesta al Jefe clínico D. Antonio Zoffo.

Conceder treinta días de licencia, por enfermo, al Oficial D. Juan González Trinidad.

Confirmar la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Sr. Visitador del Hospital Provincial al Ayudante enfermero D. Ramón Martínez, y que por la gravedad de los hechos que han dado lugar á tal medida, se designe al

Sr. Pérez Magnán para que forme, con auxilio del personal administrativo necesario, el oportuno expediente.

Suspender de empleo y sueldo por quince días, y en virtud de expediente, al Ayudante de Enfermero D. Ramón Martínez, apercibiéndole para que, en caso de reincidencia, sea separado de su destino; y como complemento de esta resolución, que se le traslade al Hospital de San Juan de Dios, y que á la plaza de D. Ramón Martínez pase el Enfermero de igual clase D. Cipriano Labastida, que presta sus servicios en el mencionado Hospital de San Juan de Dios.

Desestimar la instancia de D. Juan Antonio García solicitando se le reconozcan como efectivos los servicios que prestó, sin nombramiento alguno, de Ordenanza meritorio de estas oficinas, por no haberlo justificado.

Suspender de empleo y sueldo, en virtud de expediente, al Alumno interno D. Salvador Ballesteros, proponiendo su separación.

Desestimar la instancia de los señores D. Julio Povedano y D. Eduardo Gallardo solicitando su reposición en el cargo de Alumnos internos.

Suspender de empleo y sueldo al Capellán del Hospital de San Juan de Dios, D. Luis Calvo, y que por el señor Visitador se instruya, con la mayor urgencia, el oportuno expediente para depurar los hechos que motivaron la expresada suspensión.

A petición del Sr. Villota quedaron dos sesiones sobre la Mesa los siguientes acuerdos:

Suspender de empleo y sueldo, por abandono del servicio, al Alumno interno D. Pascual Morales, proponiendo su separación.

Designar á D. Cipriano Garrote, Cajero que ha sido durante diez y siete años de la Junta de Instrucción pública, para que practique la liquidación de Caja, bajo la dirección del Secretario de la misma, de conformidad con lo interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, y que por el Sr. Secretario de esta Corporación se designe también el Escribiente de estas oficinas que ha de auxiliar al Sr. Garrote durante el tiempo que invierta en aquel trabajo.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que propone que, teniendo en cuenta que la Diputación no ha sacado á subasta el suministro de carne de vaca y carnero para el Hospital Provincial después de celebrado el contrato de este servicio por Administración con D. Alfonso Cernuda en 7 de Septiembre último, sin duda por las buenas condiciones en que el servicio se viene realizando, y toda vez que el contratista ha manifestado la imposibilidad de continuar por más tiempo el suministro en tales condiciones, se propone el abono al mismo de 1'75 pesetas por kilogramo, en metálico, y que con toda urgencia se proceda á la subasta de este servicio por si fuera posible obtener mayores ventajas para los intereses provinciales, se leyó también la instancia de D. Pedro Rodríguez, de que en el despacho ordinario se dió cuenta.

El Sr. Chapaprieta suplicó á la Comisión aceptase la proposición de este último por significar un gran beneficio, comparada con la del Sr. Cernuda.

El Sr. Serrano Echevarría manifestó que el Sr. Cernuda ofreció en el mes de Septiembre suministrar la carne

necesaria á 1'75 pesetas kilo si se le pagaba en metálico y á 1'95 si en Obligaciones, sólo por el tiempo que la Diputación tardase en anunciar la subasta, cosa que no ha habido ni siquiera iniciación; que ante la manifestación del Sr. Rodríguez Pérez, la Diputación debía ver lo que hacía, porque en Junio terminó su contrata y no quiso continuar el suministro.

El Sr. Chapaprieta llamó la atención acerca del perjuicio que se irroga aceptando la proposición del Sr. Cernuda, porque implica la del Sr. Rodríguez una séptima parte más barata, la cual votará.

El Sr. Serrano Echevarría añadió que la Comisión no tenía criterio cerrado, y si la proposición del Sr. Rodríguez es un real más barata, no tenía inconveniente en aceptar, accediendo gustosa á lo que pide el señor Chapaprieta, señalando como fianza la cantidad que se estime oportuna.

El Sr. Martínez Contreras explicó lo ocurrido con el contratista Sr. Rodríguez durante el verano último, añadiendo que el Sr. Cernuda, en vista de la negativa del primero, se ofreció á suministrar la carne que hiciera falta hasta que la Diputación tuviera contratista, teniendo para garantizar este contrato especial la fianza que tenía en la contrata escriturada; que él sostuvo y sigue sosteniendo que sin autorización de la Superioridad no pueden hacerse estos contratos elevando el precio, y antes de concederlo á uno ni otro debía interesarse el Sr. Presidente en recabar dicha autorización; que también á él le seduce la economía de un real en kilo, pero ésta es condicional, porque expresa la forma y el plazo en que se le ha de pagar; y si el Sr. Presidente, por dificultades en los ingresos, no pudiese satisfacer en el tiempo fijado el importe del suministro, tenía la seguridad de que el contratista no había de continuar, y que debía solicitarse la autorización, y una vez obtenida se le concediese el suministro de la carne al que lo hiciera más barato, yendo á la puja si es preciso, y estableciendo un pliego de condiciones.

El Sr. Chapaprieta rectificó, añadiendo que podía solicitarse la autorización para contratar por Administración y hasta nueva subasta la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital Provincial, dentro del máximo de 1,60 pesetas kilogramo, pagado en metálico, y una vez obtenida, se cite á los Sres. Cernuda y Rodríguez, á ver quién la suministra más barata dentro de las condiciones que se fijen, y viendo el Ordenador de antemano las cantidades que puede satisfacer.

El Sr. Serrano Echevarría se manifestó conforme con lo propuesto por los Sres. Martínez Contreras y Chapaprieta, y que hasta tanto se obtiene la autorización, continúe suministrando el Sr. Cernuda. Así se acordó.

Los Sres. Chapaprieta y Calatraveño se ausentaron del Salón, previo el permiso que les fué concedido.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Que procede la adjudicación definitiva de la subasta para el contrato de obras de construcción de un muro de cerramiento en los terrenos del Campillo, propiedad del Hospital Provincial, á favor de D. Juan López Vázquez, como único postor y conforme en un todo con la ponencia del Vocal Sr. Serrano Echevarría.

Que proceda, de conformidad con lo informado por el mismo Vocal en la

reclamación del Sr. Marqués de Villagarcía, respecto al abono de cantidades á que dice tener derecho invocado una cláusula del testamento que instruyó la Memoria de dicho título.

Idem asimismo acordar, de conformidad con la ponencia del repetido Sr. Serrano Echevarría, en el expediente sobre reclamación de los Jefes de Laboratorio de la Beneficencia sobre aumento de sueldo.

A petición del Sr. Martínez Contreras quedó sobre la Mesa por dos sesiones el dictamen proponiendo que procede resolver, de acuerdo con el informe del ponente Sr. Peláez, en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Rafael Martínez, pidiendo devolución de una cantidad depositada para responder del contrato de obras en el Hospital de San Juan de Dios, cuyo depósito no llegó á tener objeto por no resultar contratista de dichas obras la persona á quien se trataba de garantizar.

Se dió lectura del dictamen de la Comisión especial de Nuevos Establecimientos sometiendo á la Diputación los acuerdos relativos á la conservación de la maquinaria que existe en los Pabellones hospitalarios del Cerro del Pimiento, tras la lo de efectos adquiridos para el funcionamiento de aquella enfermería en previsión de una epidemia en el verano de 1899 y devolución al Hospital Provincial de las camas y ropas que existen procedentes de este Establecimiento, y supresión de dos plazas de Maquinista y Fogonero, por no ser necesarios sus servicios, propuesto por el Sr. Presidente de la Corporación, á consecuencia de la visita girada á dichos Pabellones, pero llamando la atención de la Diputación acerca de que en estos asuntos ya no debe entender esta Comisión por no entrar en las facultades y objeto para que fué creada.

El Sr. Martínez Contreras llamó la atención acerca de este dictamen y dijo que cuando invadió la peste bubónica al vecino Reino de Portugal hubo un revuelo grande creyendo que, caso de declararse en esta capital, no habría local para albergar á los atacados; que entonces se hizo una instalación casi perfecta que costó un dineral, entendiéndose que la Diputación debía cuidarse de dotar á los Pabellones de la cantidad necesaria consiguiéndola en el presupuesto próximo y que se estudie oyendo al Cuerpo Médico para ver si se puede habilitar para los enfermos tuberculosos y cancerosos y desalojar de este modo el Hospital Provincial, y que debía oficiarse al Sr. Decano para que, oyendo al Cuerpo Médico, informe, dejando un número de camas, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias, con el fin de evitar que pueda desaparecer algún objeto.

El Sr. Durán manifestó su conformidad con lo propuesto, estimando que el asunto debía pasar á la Comisión de Beneficencia, pudiéndose asignar á prestar servicio á los Pabellones á personal de los Establecimientos.

El Sr. Serrano Echevarría propuso que pasase desde aquí el expediente á informe del Cuerpo Médico.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó de conformidad con las anteriores propuestas.

Leído el dictamen relativo á la recepción provisional de las obras ejecutadas en el Hospital de San Juan de Dios por el contratista D. Vicente Sánchez Galipienso, y después de varias manifestaciones del Sr. Martínez Con-

treras, el Sr. Serrano Echevarría, en nombre de la Comisión, lo retiró.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la Mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Boccherini. 147.—163.

Ayuntamientos

Borzosa

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales de este pueblo para el presente año de 1901, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para atender reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Borzosa 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Celestino Muñoz.

180.—463.

Cabanillas de la Sierra

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1901, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse, por los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que consideren convenientes.

Cabanillas de la Sierra 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eulogio Espinosa.

180.—462.

Madarcos

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales para el presente año de 1901.

Lo que se anuncia al público para que dentro de dicho término se entablen, por cuantas personas lo juzguen conveniente, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madarcos 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso, Secretario.

180.—459.

Pelayos

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el presente año, en la Secretaría del mismo.

Pelayos 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Basilio Martín.

180.—458.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Correos

Se saca á concurso la construcción de una nueva valla para la fijación de anuncios y carteles en el solar de la calle de Atocha, núm. 14, y Relatores, núm. 2, propiedad del Estado, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el Negociado del Material de la expresada Dirección, cuyo concurso se celebrará el día 25 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Director general, Marqués de Portago.

180.—468.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Navacarnero

PRIMER TRIMESTRE DE 1901

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre se verificará en los días siguientes:

Recaudadores	Pueblos	Días
	Navacarnero.....	Se anunciará por edictos.
	Alamo (El).....	5 y 6 de Febrero.
	Aldea del Fresno.....	Se anunciará por edictos.
	Arroyomolinos.....	id.
	Boadilla del Monte.....	id.
	Brunete.....	3 y 4 id.
D. J. García.....	Chapinería.....	Se anunciará por edictos.
Félix Paredes.....	Pozuelo de Alarcón.....	6 y 7 id.
Angel Blasco.....	Quijorna.....	3 y 4 id.
	Sevilla la Nueva.....	Se anunciará por edictos.
	Villamanta.....	id.
	Villamantilla.....	id.
	Villanueva de la Cañada.....	id.
	Villanueva de Perales.....	id.
	Villaviciosa de Odón.....	id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes. Madrid 29 de Enero de 1901.—El Recaudador, Juan García. 178.—413.

Zona de San Lorenzo del Escorial

PRIMER TRIMESTRE DE 1901

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre se verificará en los días siguientes:

Recaudadores	PUEBLOS	Días de cobranza
	San Lorenzo del Escorial.....	9 y 10 de Febrero.
	Alpedrete.....	Se anunciará por edictos.
	Aravaca.....	8 id.
	Cercedilla.....	Se anunciará por edictos.
	Colmenar del Arroyo.....	id.
	Colmenarejo.....	id.
	Collado Mediano.....	id.
	Collado Villalba.....	id.
	Escorial.....	10 id.
	Fresnedillas.....	Se anunciará por edictos.
D. Justo García.....	Galapagar.....	id.
Angel Blasco.....	Guadarrama.....	id.
Félix Paredes.....	Majadahonda.....	id.
	Molinos (Los).....	id.
	Navalagamella.....	id.
	Pardo (El).....	id.
	Robledo de Chavela.....	id.
	Rozas de Madrid (Las).....	id.
	Santa María de la Alameda.....	id.
	Torreloñones.....	2 id.
	Valdemaqueda.....	Se anunciará por edic
	Valdemorillo.....	id.
	Villanueva del Pardillo.....	id.
	Zarzalejo.....	id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes. Madrid 29 de Enero de 1901.—El Recaudador, Juan García. 178.—414.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gallón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Pérez Islas, de diez y siete años, hijo de Antonio y Teresa, natural de Méjico, soltero, estudiante, que ha vivido Hita, 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz chata moreno, viste elegante, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1901.—Baldomero Gallón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

179.—435.

D. Baldomero Gallón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Paz Fernández Govioloa, de veintinueve años, soltera, sastra, hija de Federico y Atanasia, que ha vivido Vellarde, 20, tercero, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, pelo negro, ojos azules, facciones regulares, color bueno, viste muy destrozada, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid á 1.º de Febrero de 1901.—Bal-domero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

179.—434.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Ceferina de Pazos y Vela Hidalgo, de cuarenta y tres años, casada, que ha estado domiciliada en esta corte y últimamente en Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: baja, gruesa, pelo canoso, bien vestida, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

179.—436.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de la muerte repentina de un hombre desconocido en la vía pública, se cita á las personas que le conocieran ó á sus parientes con el fin de que le identifiquen por sus señas personales y ropas de vestir, el cual falleció sobre las doce y media del día 30 de Enero próximo pasado en la acera correspondiente á la casa núm. 3 de la calle de Colmenares, y representa tener unos cincuenta y seis años de edad, vistiendo pantalón azulado en mal uso, chaqueta color de ceniza muy mugrienta, botas de becerro rotas y boina, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 Febrero de 1901.—V.º B.º=

Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

179.—429.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Iglesias Baño, periodista, soltero, de veinticinco años de edad, Director del periódico *El Progreso*, que habitó en la calle de Santa Engracia, número 6, bajo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, si bien hace tiempo se hallaba en Puerto Llano, en la provincia de Ciudad Real, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario por denuncia del núm. 64 del periódico *El Progreso*; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid á 30 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

179.—431.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Heras, Adolfo Heras y Dominica N., cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración en causa por atentado y lesiones, y ser reducidos á prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárceles respectivas.

Madrid 31 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.

179.—430.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Lacalle Jurado, hija de Francisco y de Rosario, de veintitrés años, soltera, dedicada á sus labores, natural de Jerez, provincia de Cádiz, vecina de esta corte, que habitó en la calle de Montesquiza, núm. 22, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír una notificación y otras diligencias acordadas por la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid á 5 de Febrero de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca.

179.—427.

HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo, cuyos apellidos se ignoran, apodado el *Desmayao*, de unos diez y seis á diez y siete años, y que parece ser vive en la calle del Ferrocarril, número 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en causa contra él por hurto en la Estación del Mediodía; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Corona.

179.—432.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye por muerte de Eugenio Martín, cuyo segundo apellido se ignora, se cita á los parientes ó individuos de la familia de dicho sujeto, que falleció en la calle del Pacífico el día 5 de los corrientes, ignorándose su domicilio y demás circunstancias personales, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Enero 1901.—V.º B.º=

Astudillo.—El Escribano, Federico González del Rivero.

179.—433.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra José María Rojas, por escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José María Rojas Calafat á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José María Rojas dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* en Madrid á 22 de Enero de 1901.—El Secretario, José Ballester.

177.—356.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra María Rodríguez, por escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á María Rodríguez á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de María Rodríguez dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 29 de Enero de 1901.—El Secretario, José Ballester.

177.—355.

MORATA DE TAJUÑA

D. Domingo Rodelgo Fernández, Juez municipal de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que penden en este Juzgado á petición de Francisco Sánchez de la Torre, contra Juan Sánchez Salcedo, ambos de esta vecindad, sobre validez de la venta de un olivar que este último vendió al primero por documento privado, he dictado providencia citando y emplazando á Antonio Cervera, que se presume que vive en Madrid, ignorándose el punto ó habitación en que vive, para que en el plazo de ocho días, que se le señalan, comparezca ante este Juzgado á fin de que reconozca el indicado documento privado y que manifieste si se ha extendido y firmado por él mismo y si es cierto su contenido.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, libro el presente en Morata de Tajuña á 28 de Enero de 1901.—Domingo Rodelgo.—Por su mandado, Francisco Martínez.

178.—397.